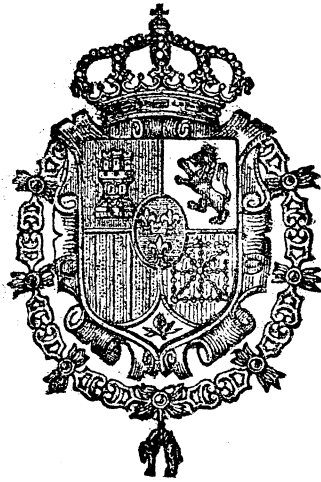


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y RESERVISIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, adelantado, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS: Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 15
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. la Princesa Teresa de Leuchtenberg, prima segunda de S. M. la REINA Nuestra Señora, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante 14 días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar á contarse desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José María de Urquinaona y Bidot, Obispo de Barcelona, Senador por el Arzobispado de Tarragona, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 22 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección de un Senador por la provincia eclesiástica de Tarragona, con sujeción á los artículos 18 al 24 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Pío Gullón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Medina-Sidonia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 20 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Pío Gullón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Muñopedro, provincia de Segovia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83:

En su vista:

Resultando que el que le ha sido asignado para dicho año, con sujeción á las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, es de 3.152'80 pesetas:

Resultando que al asignarle el citado cupo se tomó por base el de 4.504 pesetas:

Considerando que dicho Ayuntamiento tenía pendiente una reclamación con anterioridad á la expresada ley de 31 de Diciembre de 1881, solicitando rebaja de su cupo en atención á tener en su distrito municipal dos colonias agrícolas denominadas Peromingo y Moñivas, las cuales constaban de 192 habitantes:

Considerando que dicha reclamación ha sido resuelta por Real orden de 7 de Diciembre último en el sentido de que estando exentas del impuesto de consumos las colonias agrícolas, debían rebajarse al Ayuntamiento de Muñopedro 1.463 pesetas, que es la cuota que correspondía á los 192 habitantes que componen las mencionadas colonias:

Considerando que hecha la rebaja antes indicada, el cupo que le resultaba al Ayuntamiento reclamante era de 3.041 pesetas, en vez de las 4.504 que se le han venido exigiendo:

Considerando que en virtud de dicha soberana disposición el cupo que se debe tomar como base para la imposición del nuevo es el de 3.041 pesetas, y no el de 4.504;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido á bien asignar al Ayuntamiento de Muñopedro el cupo de 2.128'70 pesetas, que es lo que resulta tomando como base el de 3.041, y haciéndole una rebaja en igual proporción de la que se hizo al tomar por base el de 4.504, ó sea un beneficio de un 30 por 100, con sujeción á las prescripciones de las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y en conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido bien aprobar el adjunto reglamento para la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, formado con arreglo á las constituciones de la misma, aprobadas por Real orden de 19 de Junio del año último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Constituciones y reglamento que se citan en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Instituto y organización de la Academia.

Artículo 1.º La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tiene por objeto el estudio teórico y práctico de estas ciencias.

Art. 2.º Es sucesora de las antiguas Reales Academias de Santa Bárbara, Purísima Concepción, Carlos III, Nuestra Señora del Carmen, Fernando VII, Sagrados Cánones de San Isi-

doro y demás Academias oficiales de Derecho que se han conocido en esta Corte.

Art. 3.º Se compone de Académicos numerarios, Profesores y Correspondientes y de mérito.

Art. 4.º Serán numerarios los que acrediten haber aprobado un curso de Derecho civil en la sección de Derecho civil y canónico, ó tuvieren aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la sección de Derecho administrativo.

Art. 5.º Podrán ser Profesores los Académicos numerarios, Licenciados en Derecho civil y canónico ó Doctores en Derecho administrativo que, reuniendo algunos de las condiciones siguientes, sean elegidos por la Academia en junta general:

- 1.º Llevar cinco años de Académicos numerarios.
- 2.º Tener bufete abierto con cinco años de anterioridad.
- 3.º Ser autor de alguna obra de Derecho.
- 4.º Pertener á la carrera Judicial ó Fiscal, ó á sus asimiladas.

La Academia no podrá elegir más de 10 Profesores en cada año.

Art. 6.º Serán correspondientes:
 1.º Los Académicos domiciliados fuera de Madrid, que lo soliciten en Secretaría.

2.º Los Abogados, así españoles como extranjeros, residentes fuera de Madrid, que con el carácter de tales, sean nombrados por la Academia según su reglamento.

Art. 7.º Serán de mérito:
 Los académicos que por sus servicios extraordinarios á la Academia, sean nombrados por ésta en la forma que determine el reglamento.

Art. 8.º Los individuos pertenecientes á otras Academias de igual instituto establecidas en España con autorización del Gobierno de S. M., y con las que esta Academia tenga celebrados convenios, si desearan ingresar en ésta, serán admitidos en la clase de Académicos numerarios.

CAPÍTULO II.

Junta de gobierno.

Art. 9.º La Academia será dirigida y representada por una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Revisor, seis Vocales, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario general y dos Secretarios de actas.

Art. 10. Esta Junta será elegida por los Académicos Profesores y numerarios que no estén inhabilitados según el reglamento para ejercer sus derechos académicos.

Art. 11. Los cargos de la Junta de gobierno durarán dos años, renovándose por mitad en cada uno; excepto el de Presidente, que será elegido todos los años.

Art. 12. La elección de todos los cargos de la Junta de gobierno habrá de recaer forzosamente en Académicos Profesores.

CAPÍTULO III.

Derechos y deberes de los Académicos.

Art. 13. Todo Académico gozará de los derechos y estará sujeto á todos los deberes que se determinen en el reglamento de esta Corporación.

Art. 14. Disfrutará además de los derechos que para la clase á que pertenezca haya concedido ó conceda el Gobierno de S. M.

CAPÍTULO IV.

De las sesiones.

Art. 15. De las sesiones científicas que celebre la Academia, unas serán públicas y otras privadas, según lo tenga determinado el reglamento, ó en su defecto lo acuerde la Junta de gobierno.

CAPÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 16. La Academia celebrará una junta general en la primera quincena de los meses de Noviembre á Mayo para la admisión de Académicos y demás asuntos de la Corporación, pudiendo convocar la Junta de gobierno á junta extraordinaria cuando lo considere oportuno, ó lo pidan 15 Académicos.

Art. 17. En la junta general del mes de Noviembre se presentarán por la de gobierno á la discusión y aprobación de la Academia los presupuestos de ingresos y gastos que hayan de regir desde 1.º de Enero siguiente; y en la de Febrero, para su aprobación, las cuentas de Tesorería del año anterior.

CAPÍTULO VI.

Secciones.

Art. 18. La Academia podrá, para el mejor estudio de las materias de su instituto, dividirse en secciones cuya organización se determinará por el reglamento.

CAPÍTULO VII.

Reforma de las constituciones y del reglamento.

Art. 19. Las proposiciones de reforma de las constituciones ó del reglamento, sea parcial ó total, deberán ir firmadas por 20 Académicos, á lo menos, y dirigida á la junta general.

Art. 20. De estas proposiciones se dará cuenta en la prime-

En el acto de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Rentas. La Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen por tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relación á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda.

Para la adquisición de los descubiertos de papel que se necesite reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones ó por haber sido desechado el presentado, procederá como única formalidad previa la autorización de la Dirección de Rentas al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador Jefe. En uno y otro caso será precisa la asistencia de un Notario, que librará testimonio del acto.

Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos hasta tanto se exija al contratista el reintegro del importe de la cuenta del valor, gastos y perjuicios ocasionados por el papel comprado; y verificado que sea, se expiará á favor del mismo contratista la certificación de pago con arreglo á la condición 23 de este pliego.

25. Este contrato se verifica á riesgo y ventura, quedando únicamente exento de toda responsabilidad el contratista cuando las faltas procedan de casos fortuitos de los conocidos por insólitos ó raro contingente; pero si por cualquier otra causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia del coste y gastos del papel que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta, y del que en virtud de ésta se adquiriere, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato lo más tarde en el término de dos meses después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Setiembre de 1882, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 5 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieron, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos si procede á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirado ningún pliego de proposición una vez presentado, ni se admitirá tampoco después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones se consideren válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego y extendida en papel del timbre 11.º

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número la exacta y verdadera valoración parcial y la total del suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía importante 25.000 pesetas, la nómina personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por el respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.º El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de preste para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1878 análogamente citado, cuyos disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones del servicio.

6.º Concluida la recepción de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admisión, los pesará el actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.º El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.º Declarados bastante los documentos que garantizan la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida, debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

9.º La apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposición, el Presidente declarará las que sean válidas, y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel con arreglo á lo determinado en la condición 4.ª del pliego, no procede la adjudicación, aun cuando resulte que la valoración total es más beneficiosa que la determinada en la referida condición.

11. Si entre las proposiciones válidas, por estar dentro de la valoración parcial y total de la citada condición 4.ª, aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pajas á la lina por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

12. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecución del mismo, las cuales firmará también el Excmo. Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., y del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el suministro calculado en la condición 4.ª del pliego importa la siguiente valoración:

Table with 2 columns: Description of paper types and quantities, and Price in Pesetas. Includes items like '25.000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados', '40.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco', etc.

Importa la valoración total la suma de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre del mismo año (1).

Número de orden	Título y autor de la obra.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaño y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
32	El Caballo blanco, juguete cómico en dos actos y en prosa, original de D. Mariano Pina Domínguez.....	El autor.....	José Rodríguez...	Madrid 1879	8.º de 52 páginas.....	Primera....	4.º Marzo...	"
33	Tercer el camino, comedia original en tres actos y en verso, de D. Ramiro Martínez Aparicio.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 88 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
34	Rendirse á discreción, juguete cómico en un acto y en verso, de D. Eduardo del Palacio.....	Sres. Hijos de A. Gullón.....	Idem.....	Idem 1878.	8.º de 29 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
35	Sistema homeopático, comedia en un acto, original de D. Miguel Pastorido.....	Idem.....	Idem.....	Idem 1879.	8.º de 35 páginas.....	Cuarta....	Idem id....	"
36	El Nudo corredizo, parodia en un acto y en verso, del célebre drama en tres actos titulado El Nudo Gordiano, original de D. Enrique Bedmar.....	El autor.....	Idem.....	Idem 1878.	8.º de 35 páginas.....	Primera....	Idem id....	"
37	El primer aniversario, cuadro dramático basado en un cuento de D. Pedro A. de Alarcón, en un acto y en verso de D. José Nakens.....	Idem.....	Idem.....	Idem 1879.	8.º de 25 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
38	Soledad, comedia en tres actos y en verso, original de D. Eusebio Blasco.....	José María Moles..	Idem.....	Idem id....	8.º de 99 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
39	Pinceladas poéticas, ó sea Colección de poesías morales por David, Aceval y Rochambeau.....	El autor.....	José Perales.....	Idem id....	8.º de 222 páginas.....	Idem.....	4 id.....	"
40	El Talismán de Juan Soldado, por D. Enrique Ceballos Quintana.....	Idem.....	Montegrifo y Comp.	Idem id....	8.º de 124 páginas.....	Idem.....	6 id.....	"
41	Luisa y Blanca. Dos marzurkas para piano, por Melecio Brull.....	Carlos Saco del Valle.....	E. Abad.....	Idem id....	Dos en folio de 5 páginas y dos portadas.....	Idem.....	Idem id....	"
42	A mi madre, romanza sin palabras para piano, por Justo Blasco.....	Idem.....	S. Mascardo.....	Idem id....	Folio de 5 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
43	Una súplica... concedido. Dos mazurkas para piano, por A. Brull.....	Idem.....	E. Abad.....	Idem id....	Folio de 4 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
44	Afiltrazos, epigramas y letrilla, por Liborio A. Porsat.....	El autor.....	Rubiños.....	Idem id....	8.º de 125 páginas.....	Idem.....	7 id.....	"
45	El Mar, La Tierra. Dos láminas para almanaque americano de 1880, cromolitografiadas.....	Jesús Graciá.....	José Anaya.....	Idem id....	Dos hojas de 0'457x0'223	Idem.....	8 id.....	"
46	El Martir de la aldea. (Memorias de un Maestro de Escuela). Novela original de D. Pedro Escamilla.....	Idem.....	Moreno y Rojas..	Idem id....	Entreg. 4.º del tomo 1.º en 4.º de 16 páginas...	Idem.....	Idem id....	"
47	Apuntes bromoquímicos, ó sea guía del Profesor de Sanidad militar y del armador en los reconocimientos de viveres, por Don Manuel Corrochano y Casanova.....	El autor.....	Tello.....	Id. 1878-79.	8.º de 441 páginas.....	Idem.....	40 id.....	"
48	Manual del repartidor de cédulas declaratorias de la riqueza territorial, por Don Rafael Gutiérrez Jiménez.....	Idem.....	Maroto é Hijos....	Idem 1879.	8.º de 123 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
49	Guía de la mujer, ó sea exposición de sus principales deberes y atribuciones, por D. Alejandro Esteller.....	Idem.....	Gregorio Hernand.	Idem 1866.	8.º de XI + 205 páginas..	Segunda...	Idem id....	"
50	Historia de Nurehahad el Persa, por Sheridan, trad. de D. Alejandro Esteller.....	El traductor.....	Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos.....	Idem 1838.	8.º de 131 páginas.....	Primera....	Idem id....	"
51	Manual de Teneduría de libros por partida doble. Duodécima edic., pub. reformada y adicionada por el hijo del autor D. Felipe Salvador y Amar.....	D. José Salvador y Gamboa.....	Moraleta.....	Idem 1877.	4.º prolongado de 252 págs.	Duodécima.	42 id.....	"
52	Códigos ó estudios fundamentales del Derecho civil español. Tomo VII, su autor D. Benito Gutiérrez Fernández.....	El autor.....	Viuda é Hijos de A. Peñuelas.....	Idem 1878.	8.º de 712 páginas.....	Segunda...	Idem id....	"
53	Camöens, drama lírico en un acto, original y en verso de D. Marcos Zapata, música del Maestro Marqués.....	Idem.....	E. Cuesta.....	Idem 1879.	8.º de 39 páginas.....	Primera....	43 id.....	"
54	O Sacrum convivium. Motete á voces solas, por Espí y Ulrich.....	Sres. Romero y Marzo.....	Santamarina.....	Idem id....	4.º de 4 páginas.....	Idem.....	Idem id....	R. M. 5364.
55	Salve á tres voces, con acompañamiento de órgano y contrabajo (ad libitum) por Don Francisco de Cortabitarte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 40 páginas.....	Idem.....	Idem id....	R. M. 5361.
56	Las amazonas, polka para banda militar, por D. José M. Beltrán.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	Folio apaisado de 16 págs.	Idem.....	Idem id....	R. M. Forma parte de El Esp. de Marte.
57	El drama de la vida. Poema, por D. Manuel Henao y Muñoz.....	El autor.....	Pedro Núñez.....	Idem id....	8.º de 222 páginas.....	Idem.....	44 id.....	Pliegos 5 á 18, páginas 65 á 255.
58	El derecho al alcance de todos. Jurisprudencia popular. El mandato. (Poderes y apoderados), por D. Francisco Lastres.....	Idem.....	Manuel G. Hernández.....	Idem id....	8.º de 205 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
59	Manual de Química-orgánico, por D. Gabriel de la Puerta. (Biblioteca enciclopédica popular ilustrada, volumen 8.º).....	D. Gregorio Estrada.....	El propietario....	Idem id....	8.º de 240 páginas y una lámina.....	Idem.....	Idem id....	"
60	Juego de versos fáciles para visperas por los ocho tomos del canto llano, por D. José Gonzalo.....	Sres. Romero y Marzo.....	Santiago Mascardo	Idem id....	Folio de 14 páginas.....	Idem.....	47 id.....	R. M. 5371.
61	El coral blanco, polka para banda militar, por D. José M. Beltrán.....	Idem.....	Serapio Santamaría.....	Idem id....	Folio apaisado de 7 págs..	Idem.....	Idem id....	R. M. Forma parte de El Esp. de Marte.
62	Plegaria á la Virgen de los Dolores, para canto y piano, por D. Justo Blasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	Folio de 4 páginas.....	Idem.....	Idem id....	R. M. 5379.
63	Las primeras ilusiones. Nocturno para piano, por D. Buenaventura Iñiguez.....	Sres. Romero y Marzo.....	Santiago Mascardo	Idem id....	Folio de 8 páginas.....	Idem.....	47 id.....	R. M. 5378.
64	La viuda y la niña, juguete cómico en un acto y en prosa, por Camila Calderón.....	La autora.....	P. Montoya y Compañía.....	Idem id....	8.º de 31 páginas.....	Idem.....	48 id.....	"

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 26.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día

- Núm. 538 Benito del Pozo.—Pamplona.
539 Camilo Gisbert.—Cartagena.
540 Carmen Puigerver.—Valencia.
541 Cosme Villarino.—Carballo Blanco.
542 Domingo del Rey.—Zaragoza.
543 Deustch y Compañía.—Alicante.
544 Enrique Andreu.—Tarragona.
545 Félix Salgado.—Plasencia.
546 Francisco Aguilar.—Valencia.
547 Francisco Ruiz.—Deva.
548 Isabel de los Santos.—Sevilla.
549 Juan Luque.—Sin dirección.
550 Juan Antonio Ruiz.—Coruña.
551 Juliana Alvarez.—Puebla de Montalbán.
552 José Carea.—Meco.
553 José Marsell.—Alicante.
554 Nicolás Mendive.—San Sebastián.
555 Regina Sarzuela.—Carabanchel.
556 Ricardo Zagala.—Bilbao.
557 Saturnina Fernández.—Francos.
558 Sebastián Pérez.—Almansa.
559 Salustiano Martín.—El Atillo.

Madrid 26 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en virtud de lo acordado por la Audiencia de lo criminal de esta población, en el rollo referente a la causa seguida contra Pedro Sieteiglesias Sánchez por disparo de arma de fuego y lesiones a Celedonio Rodríguez, en la que por el Ministerio fiscal se ha pedido el sobsecimiento provisional, con las costas de oficio, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al expresado Celedonio Rodríguez, que ha residido en San Sebastián de los Reyes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca ante dicho superior Tribunal á defender su acción si lo considera oportuno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Marzo de 1883.—Federico Montoya.—El Secretario, Bonifacio Quintana.

LERMA.

D. Manuel del Valle, Juez de instrucción de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Matías Hermsilla, cuyo segundo apellido se ignora, ex-Recaudador de Contribuciones del Banco de España, como de 50 años de edad, estatura más bien alto que bajo, pelo entrecano, bigote lo mismo y bastante recortado, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, calza botas de becerro y una gorra de piel llamada de astracán, cuyo domicilio era en esta villa de Lerma, Plaza Mayor, núm. 13, y que se ha ausentado de dicho domicilio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Secretaría de D. Joaquín Martínez á responder de los cargos que contra el mismo resultan por el delito de defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Lerma á 15 de Marzo de 1883.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y ex milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., dentro de un esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, a las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Abril de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 25.

Valdes villa. 7379 129 N. Calma Nuboso

El Rosón general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Verduras de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de uso común en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'40 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'60 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'42 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 0'68 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'68 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'78 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'34 á 0'37 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de carbón, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas al kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 7'50 á 7'60 el decalitro.
Cebada (precio medio), á 16'35 pesetas el hectolitro.
Reses degolladas.—Vacas, 183.—Carneros, 1.—Cordeiros, 970.—Terneiras, 74.—Total, 1.468.
Su peso en kilogramos..... 46.970'50

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént.

Madrid 25 de Abril de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 26.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CANTIDAD, PLAZA, CANTIDAD.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE ABRIL.

Table with columns: Fondo, Precio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'25.
París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrovejo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Dar en el blanco.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 194 de abono.—Turno par.—A beneficio del público.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º.—(Compañía francesa.)—Niniche.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—De Madrid á Biarritz.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—El torrente milagroso.

TEATRO LARA.—A las nueve.—(Beneficio de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.)—Juego de prendas.—A tontas y á locas.—Concierto.—La mujer del sereno.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.